

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE ESTUDIOS DE INGENIERÍA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE			
Código	CCE-EICP-IDI-31	Página	1 de 13
Versión No.	2		

CONTRATO DE CONSULTORÍA N.º 08 DE 2022

TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES.....	2
CLÁUSULA 2. OBJETO	2
CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO.....	2
CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO:	3
CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO	3
CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO	3
CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL	3
CLÁUSULA 8 FORMA DE PAGO	4
CLÁUSULA 9 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSULTOR	4
CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONSULTOR.....	7
CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL CONSULTOR	7
CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD.....	7
CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD.....	8
CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD	8
CLÁUSULA 15. PROPIEDAD INTELECTUAL.....	8
CLÁUSULA 16. MULTAS	8
CLÁUSULA 17. CLÁUSULA PENAL	9
CLÁUSULA 18. GARANTÍAS	9
CLÁUSULA 19. INDEPENDENCIA DEL CONSULTOR.....	11
CLÁUSULA 20. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONSULTOR	11
CLÁUSULA 21. CESIÓN	11
CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN	12
CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	12
CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL	12
CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS	13

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE ESTUDIOS DE INGENIERÍA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE			
Código	CCE-EICP-IDI-31	Página	2 de 13
Versión No.	2		

Entre **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** con NIT 800.144.467-6, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida mediante la Escritura Pública número mil setecientos diez (1710) otorgada el día diecisiete (17) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Circulo de Bogotá, D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución No. S.B. 3940 del veintiocho (28) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se acompaña y hace parte integral del presente documento, sociedad que para efectos del presente contrato actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**, identificado con **NIT. 830.053.994-4**, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATANTE**] (en adelante la “Entidad”) por medio de su representante legal, por una parte; y por la otra **AQUATERRA INGENIEROS CONSULTORES S.A.** identificado con NIT. No.890.803.378-4 representado legalmente por **WALTER LEONIN ESTRADA TRUJILLO**, identificado con C.C.10.212.219 (en adelante el “Consultor”), como aparece en el Formato 1 – Carta de Presentación de la oferta hemos convenido celebrar el presente Contrato de Consultoría, previas las siguientes consideraciones:

- I. Que mediante Acto de fecha 29 de junio de 2022 la Entidad abrió el Procedimiento de Contratación PAUG-CMA-01-2022.
- II. Que a través del Acto de fecha 22 de agosto de 2022, suscrito por el Gerente de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo Aerocafé, se adjudicó el Contrato al oferente **AQUATERRA INGENIEROS CONSULTORES S.A.**

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Consultor (individualmente la “Parte”, conjuntamente las “Partes”), convienen las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el Contrato con mayúscula inicial deben entenderse con el significado que se les asigna en el Anexo 3 – Glosario. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural según lo requiera el contexto en el cual son empleados. Otros términos con mayúscula inicial deben entenderse de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben comprenderse de conformidad con su significado natural y obvio, en el entorno del proyecto de infraestructura de transporte en donde se pretende ejecutar las labores propias de la consultoría.

CLÁUSULA 2. OBJETO

ELABORACIÓN DE LOS DISEÑOS A NIVEL DE FASE III DE ZONAS DE DEPÓSITO DE MATERIAL SOBRANTE “ZODMES” PROVENIENTE DE LA EXCAVACIÓN DEL PROYECTO AEROPUERTO DEL CAFÉ, PALESTINA, CALDAS.

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El Consultor debe ejecutar el Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los documentos del Proceso de Contratación PAUG-CMA-01-2022, los cuales hacen parte integral del Contrato.

Código	CCE-EICP-IDI-31	Versión	2
--------	-----------------	---------	---

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE ESTUDIOS DE INGENIERÍA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE			
Código	CCE-EICP-IDI-31	Página	3 de 13
Versión No.	2		

El Consultor se obliga con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta por el sistema de precios unitarios y con sus propios medios –materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal- en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de Consultoría según lo establece la legislación vigente, el Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico y el Contrato en el cual se ejercerá la Consultoría.

El Consultor y la Entidad contratante asumen de forma obligatoria los Riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz 3 - Riesgos y aceptados con la presentación de la propuesta.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO:

Será de TRES (3) MESES contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del Contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contrarién normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

El valor del Contrato es hasta por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$631.515.150) M/CTE**, equivalentes a 631.52 SMLMV para el año de suscripción del Contrato incluido el IVA y todos los costos y gastos que se generan para la legalización, ejecución y liquidación del contrato. Dicho valor también comprende los costos y gastos administrativos, así como los demás impuestos que sean imputables por el tipo de contrato.

El Consultor con la suscripción del Contrato acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el Contrato.

CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

Para este Contrato la Entidad no entregará al Consultor Anticipo y/o Pago Anticipado.

CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en este Contrato se sujetará a la Constancia de Disponibilidad de Recursos correspondiente así:

SUBCUENTA DEL PATRIMONIO AUTONOMO A AFECTAR	TIPO DE COMPROMISO	VALOR

Código	CCE-EICP-IDI-31	Versión	2
---------------	-----------------	----------------	---

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE ESTUDIOS DE INGENIERÍA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE			
Código	CCE-EICP-IDI-31	Página	4 de 13
Versión No.	2		

GOBERNACIÓN DE CALDAS	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DISEÑO ZODMES-ACTIVIDAD CONPES: DISEÑO LADO AIRE	\$634.385.517
-----------------------	--	---------------

CLÁUSULA 8 FORMA DE PAGO

Los pagos se realizarán a la entrega de los siguientes productos, una vez sean recibidos a satisfacción y aprobados por la interventoría del contrato:

- Un pago del 10% del valor del contrato a la aprobación de la geometría del zodme la María u otro de condiciones similares (10-15 ha).
- Un pago por valor del 30% del contrato a la aprobación de los diseños a nivel de fase III del zodme la María u otro de condiciones similares.
- Un pago por valor del 10% a la aprobación de la geometría del zodme Veraguas u otro zodme (5-10ha).
- Un pago por valor del 10% a la aprobación de la geometría del zodme Corozal (5-10ha).
- Un pago por valor el 40% del contrato a la aprobación de los diseños a nivel de fase III del zodme Veraguas y Corozal u otros de condiciones similares.

Cada informe de pago debe ir acompañado de la certificación de encontrarse el Consultor al día en el pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 50 de la Ly 789 de 2002.

En caso de que el Contratista esté obligado a facturar electrónicamente, la Entidad contratante incluirá la obligación de presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Consultor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Consultor deberá acreditar para cada pago derivado del Contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

CLÁUSULA 9 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSULTOR

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso, durante la ejecución del Contrato, el Consultor se obliga a:

Código	CCE-EICP-IDI-31	Versión	2
--------	-----------------	---------	---

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE ESTUDIOS DE INGENIERÍA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE			
Código	CCE-EICP-IDI-31	Página	5 de 13
Versión No.	2		

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
3. Garantizar la calidad de los servicios prestados y/o productos entregables de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del proceso.
4. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
5. Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definido en el Anexo Técnico 1 en los plazos acordados con la Entidad.
6. Identificar las oportunidades para promover la vinculación de mano de obra de personal local durante la ejecución del Contrato.
7. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
8. Informar a la Entidad cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los Riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero que afecten al Consultor o incidan en su capacidad para continuar con la ejecución del Contrato.
9. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución de este Contrato.
10. Durante la ejecución del Contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional.
11. Informar los cambios en la composición del capital social de la persona jurídica cada vez que ocurran; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas que guarden relación con las actividades de la sociedad; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, como lo es indicar si está en proceso de liquidación la persona jurídica o sus representantes legales, socios o accionistas.
12. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
13. Ejecutar el Contrato con el Personal Clave Evaluable ofrecido en el Procedimiento de Contratación. En caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del Contrato, el Consultor presentará las hojas de vida del aspirante, con sus respectivos soportes para evaluación de la Entidad, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles. La persona que reemplazará al profesional del personal clave evaluable debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en la "Matriz

Código	CCE-EICP-IDI-31	Versión	2
---------------	-----------------	----------------	---

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE ESTUDIOS DE INGENIERÍA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE			
Código	CCE-EICP-IDI-31	Página	6 de 13
Versión No.	2		

- 4- Información del personal clave evaluable” y tener el año de experiencia específica adicional y/o tener un título de posgrado adicional, si se trata de un profesional por el cual se asignó puntaje.
14. Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definido en el Anexo Técnico 1 en los plazos acordados con la Entidad.
 15. Realizar sus entregables (comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes) en papel que cumpla con las siguientes características; (i) estar certificado en el Sello Ambiental Colombiano, o (ii) estar en papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y libre de cloro elemental.
 16. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del Contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscal (artículo 50 Ley 789 de 2002 y artículo 23 Ley 80 de 1993) que le corresponda para cada pago o abono en cuenta según la forma de pago.
 17. Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del Contrato.
 18. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por la Entidad.
 19. Incorporar como mínimo el cuarenta por ciento (40 %), sin perjuicio de incluir uno superior de personal colombiano para el cumplimiento del contrato.
 20. Incorporar como mínimo el cien por ciento (100 %) de personal calificado de origen colombiano para el cumplimiento del contrato.
 21. El Consultor dará estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, así como de la Resolución 312 de 2019 y el Decreto 531 de 2020, o las normas que las modifiquen o sustituyan, mientras se conserve la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.
 22. Las reuniones y/o mesas de trabajo que se requieran realizar entre el Contratista, y la Asociación Aeropuerto del Café se llevarán a cabo por teleconferencia o de manera virtual o cuando así se requiera, se realizarán de manera presencial en las oficinas de la Asociación Aeropuerto del Café ubicadas en la Carrera 22 Nro. 18-09, piso 2 en la ciudad de Manizales y en la Calle 8 Nro. 5-04 en el municipio de Palestina Caldas.
 23. El Contratista deberá considerar que los desplazamientos que deba realizar su equipo al lugar de influencia del proyecto serán por cuenta y riesgo de éste y en ningún caso, darán lugar a cobros adicionales a la entidad contratante. Las reuniones serán acordadas previamente entre la entidad contratante, el Contratista y la Interventoría.

Código	CCE-EICP-IDI-31	Versión	2
--------	-----------------	---------	---

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE ESTUDIOS DE INGENIERÍA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE			
Código	CCE-EICP-IDI-31	Página	7 de 13
Versión No.	2		

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONSULTOR

1. Presentar los informes a la interventoría del contrato, planos de detalle y demás actividades ejecutadas de acuerdo con el cronograma propuesto por el contratista y aprobado por el supervisor del contrato, en medio impreso (2 originales) y digital (archivos dwg, Word, Excel), que den cuenta del cabal cumplimiento del contrato y del avance de los diseños.
2. Acompañar todas las reuniones requeridas por la Asociación Aeropuerto del Café, las cuales sean convocadas en relación con el objeto y alcance contractuales.
3. Atender, de manera adecuada y oportuna, todos los requerimientos de la interventoría, referentes a la necesidad de realizar ajustes y/o modificaciones y/o de realizar definiciones a los productos entregados.
4. Prestar acompañamiento y asesoría al supervisor designado para la ejecución de otros contratos que guarden relación con los diseños a realizar.
5. Acompañar a la Asociación Aeropuerto del Café en los trámites y gestiones que sea necesario realizar ante entidades externas, para el normal desarrollo del contrato que se suscriba.
6. Indemnizar y/o asumir todo daño o riesgo que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal que emplee bajo su cuenta para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión de su desarrollo. En cualquier circunstancia o evento, el CONTRATISTA deberá mantener y garantizar la plena indemnidad de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo y de la Asociación Aeropuerto del café. El incumplimiento de lo establecido en esta obligación constituirá causal de incumplimiento del contrato.
7. Garantizar que las especificaciones técnicas y diseños realizados en virtud del contrato que se suscriba serán de plena propiedad y titularidad de la Asociación Aeropuerto del Café.
8. Emitir conceptos verbales o escritos en aquellos asuntos que le sean solicitados por el supervisor del contrato y que tengan relación con el objeto de este.
9. Entregar a la interventoría y al supervisor al finalizar el contrato, lo siguiente: a) Un back up de la información magnética generada durante la ejecución del contrato. b) Entregar los informes, anexos, documentos físicos, memorias de cálculo, planos, especificaciones técnicas, cantidades de obra, y demás información de acuerdo con la naturaleza del contrato.
10. Presentar a la interventoría y al supervisor del contrato un cronograma de actividades a realizar durante la ejecución del contrato el cual deberá ser aprobado por el mismo.
11. Presentar la geometría de diseño de los zodmes al propietario del predio para su aprobación, previo a ejecución de diseños a nivel de fase III.
12. Presentar las cantidades de obra, APUs, especificaciones técnicas y memorias de cálculo de los diseños de los tres zodmes en los tiempos establecidos en el cronograma de diseños.

CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL CONSULTOR

El Consultor tiene derecho a:

1. Recibir la remuneración por la ejecución del Contrato de Consultoría en los términos pactados en la cláusula 8 del Contrato.

CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

Código	CCE-EICP-IDI-31	Versión	2
--------	-----------------	---------	---

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE ESTUDIOS DE INGENIERÍA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE			
Código	CCE-EICP-IDI-31	Página	8 de 13
Versión No.	2		

La Entidad está obligada a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los documentos del Proceso de Contratación.
2. Pagar la remuneración por la ejecución de la Consultoría en los términos pactados en la cláusula 8 del Contrato.

CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD

El Consultor es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el Contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del Contrato, causados por sus contratistas o empleados y sus subcontratistas.

CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD

EL CONTRATISTA deberá mantener al PATRIMONIO AUTONOMO AEROCAFÉ y/o a la Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A. indemne y libre de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA 15. PROPIEDAD INTELECTUAL.

El Consultor reconoce que todos los documentos de trabajo y productos derivados de este Contrato son realizados por encargo de la Entidad. En consecuencia, declara que cede los derechos patrimoniales de autor a la Entidad, que será la única y legítima titular de los derechos patrimoniales de autor, conservando el Consultor para sí la titularidad de los derechos morales, de conformidad con la Decisión Andina 355 de 1993 y las Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, o en las normas que las sustituyan o reformen.

CLÁUSULA 16. MULTAS

Incumplir la obligación de vincular a la ejecución del contrato por lo menos el cien (100%), sin perjuicio de incluir uno superior de personal colombiano, causará multas equivalentes a UN (1) SMMLV por cada día de incumplimiento.

Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Consultor, se causarán las siguientes multas:

En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA y previo requerimiento e informe del interventor, EL PATRIMONIO AUTONOMO AEROCAFE previa instrucción expresa de la Unidad de Gestión podrá imponer y hacer exigibles las multas diarias y sucesivas hasta el uno (1%) por ciento del valor de este contrato por cada día de retraso o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, las cuales entre si no podrán exceder el diez (10%) del valor de este.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Consultor para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Código	CCE-EICP-IDI-31	Versión	2
--------	-----------------	---------	---

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE ESTUDIOS DE INGENIERÍA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE			
Código	CCE-EICP-IDI-31	Página	9 de 13
Versión No.	2		

Parágrafo 2. En caso de que el Consultor incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad para descontar el valor de esta, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del Contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Consultor, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Consultor de continuar con la ejecución del Contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.

Parágrafo 4. En caso de que el Consultor reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas, el salario mínimo diario o mensual vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del Contrato.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al cinco por ciento (5 %) del valor del Contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLÁUSULA 17. CLÁUSULA PENAL

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Consultor la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de presentarse por parte del Consultor incumplimiento parcial o total del Contrato, o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad una suma equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor del Contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Consultor cause a la Entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena.

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al Consultor del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

En caso de aplicar la cláusula penal, el Consultor autoriza expresamente a la Entidad con la firma del Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los valores a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Consultor; sin perjuicio de lo anterior la Entidad podrá hacer efectiva la garantía única de cumplimiento.

CLÁUSULA 18. GARANTÍAS

18.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Consultor deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres días siguientes contados a partir de la firma del Contrato y requerirá de su aprobación. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

Código	CCE-EICP-IDI-31	Versión	2
--------	-----------------	---------	---

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE ESTUDIOS DE INGENIERÍA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE			
Código	CCE-EICP-IDI-31	Página	10 de 13
Versión No.	2		

Características	Condición												
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo o (iii) Garantía bancaria.												
Asegurado/beneficiario	PATRIMONIO AUTONOMO AEROCAFE identificado con NIT 830053994-4												
Amparos, vigencia y valores asegurados	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Amparo</th> <th>Vigencia</th> <th>Valor Asegurado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cumplimiento general del Contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td> <td>Hasta la liquidación del Contrato</td> <td>De por lo menos el 10% del valor total del contrato</td> </tr> <tr> <td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del Contrato</td> <td>Plazo del Contrato y tres (3) años más.</td> <td>No puede ser menor al 5% del valor total del contrato</td> </tr> <tr> <td>Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td> <td>Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo a satisfacción por parte de la entidad.</td> <td>El valor de esta garantía debe ser del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.</td> </tr> </tbody> </table>	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado	Cumplimiento general del Contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del Contrato	De por lo menos el 10% del valor total del contrato	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del Contrato	Plazo del Contrato y tres (3) años más.	No puede ser menor al 5% del valor total del contrato	Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo a satisfacción por parte de la entidad.	El valor de esta garantía debe ser del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.
	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado										
	Cumplimiento general del Contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del Contrato	De por lo menos el 10% del valor total del contrato										
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del Contrato	Plazo del Contrato y tres (3) años más.	No puede ser menor al 5% del valor total del contrato										
Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo a satisfacción por parte de la entidad.	El valor de esta garantía debe ser del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.											
Tomador	<ul style="list-style-type: none"> Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir la razón social, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para el Contratista conformado por una estructura plural (Unión temporal, Consorcio), la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma. 												
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none"> Número y año del Contrato Objeto del Contrato Firma del representante legal del Contratista En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421 												

Código	CCE-EICP-IDI-31	Versión	2
--------	-----------------	---------	---

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE ESTUDIOS DE INGENIERÍA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE			
Código	CCE-EICP-IDI-31	Página	11 de 13
Versión No.	2		

El Consultor está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las Garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Consultor o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

18.2 DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO EN LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

En relación con el amparo de calidad del servicio de la garantía única de cumplimiento, se tendrá en cuenta que el Consultor será responsable por los perjuicios causados a la Entidad contratante que se produzcan con posterioridad a la terminación del Contrato, y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis (i) mala calidad o precariedad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al Consultor. El Consultor se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos.

CLÁUSULA 19. INDEPENDENCIA DEL CONSULTOR

El Consultor es independiente de la Entidad y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El Consultor no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 20. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONSULTOR

El Consultor ejecutará el Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante su desarrollo será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el consultor, el equipo de trabajo que éste contrate y la Entidad no existe ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Consultor responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Consultor deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

El Consultor solo podrá subcontratar, con la autorización previa y expresa de la Entidad, cuando dicha subcontratación implique modificaciones al equipo de trabajo inicialmente ofertado y con el que inició la ejecución del Contrato. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Consultor de las responsabilidades que asume por las labores de consultoría y por las demás obligaciones emanadas del Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Consultor. La Entidad podrá exigir al Consultor la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 21. CESIÓN

El Consultor no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se

Código	CCE-EICP-IDI-31	Versión	2
--------	-----------------	---------	---

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE ESTUDIOS DE INGENIERÍA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE			
Código	CCE-EICP-IDI-31	Página	12 de 13
Versión No.	2		

efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN

El Contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación bilateral del Contrato será de Cuatro (04) meses contados a partir de la terminación del mismo.

Para la liquidación se exigirá al Consultor la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la terminación del Contrato.

Si el Consultor no se presenta para efectos de la liquidación del Contrato o las Partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Consultor deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El Contrato quedará perfeccionado con la firma de la minuta por las partes como la manifestación del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación. Para la ejecución se requerirá que el Consultor se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes parafiscales correspondiente, la aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el Contrato se deben desarrollar en el municipio de Palestina, Caldas y el domicilio contractual en la ciudad de Bogotá.

PARÁGRAFO. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

- EL CONTRATANTE:** Carrera 7 No. 24 – 89 Piso 21 de Bogotá, D.C. Correo electrónico: legalfiduciaria@colpatria.com
- EL CONTRATISTA:** Calle 23 23-16 piso 6 edificio Banco Caja Social (Manizales- Caldas), Correo electrónico: aquaterra@aquaterrosa.com, celular: 3137088718. Teléfono fijo: 6068842233.
- LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ:** A los correos electrónicos juliana.peralta@pa-aerocafe.com.co, william.perez@pa-aerocafe.com.co y rafael.gutierrez@pa-aerocafe.com.co

Código	CCE-EICP-IDI-31	Versión	2
--------	-----------------	---------	---

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE ESTUDIOS DE INGENIERÍA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE			
Código	CCE-EICP-IDI-31	Página	13 de 13
Versión No.	2		

CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de Condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el Consultor.
4. Las Garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las Partes durante el término de ejecución del Contrato.

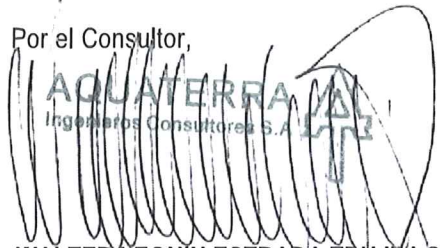
En constancia se firma el presente contrato a los veintitrés (23) de agosto de 2022.

Por el Contratante,



CALIXTO DANIEL ANAYA ARIAS
 Representante Legal
FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
 Actuando única y exclusivamente como vocero
 del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**

Por el Consultor,



WALTER LEONIN ESTRADA TRUJILLO
 Representante Legal

AQUATERRA S.A.
 NIT 890.803.378-4



SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

(GARANTÍA ÚNICA)



Ciudad y Fecha de Expedición MANIZALES, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022	Póliza 3420191-1	Documento 14315008
Intermediario LUZ AMPARO ROMERO OSORIO	Código 22371	Oficina 2638
		Referencia de Pago 01214315008

TOMADOR

NIT 8908033784	Razón Social y/o Nombres y Apellidos AQUATERRA INGENIEROS CONSULTORES S.A
Dirección CL 23 # 23 16 P 6 EDIF CAJA SOCIAL DE AHORROS	Ciudad MANIZALES
	Teléfono 8842233

GARANTIZADO

NIT 8908033784	Nombres y Apellidos AQUATERRA INGENIEROS CONSULTORES S.A
-------------------	---

BENEFICIARIO Y/O ASEGURADO

NIT 8300539944	Nombres y Apellidos PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA
-------------------	--

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	FECHA INICIAL	FECHA VENCIMIENTO	VALOR ASEGURADO	PRIMA
CALIDAD DEL SERVICIO	23-NOV-2022	23-NOV-2025	126.303.030,00	0,00
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	23-AGO-2022	23-NOV-2022	63.151.515,00	0,00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	23-AGO-2022	23-NOV-2025	31.575.758,00	0,00

VIGENCIA DEL SEGURO		VIGENCIA DEL MOVIMIENTO		VLR. PRIMA SIN IVA	VLR. IMPUESTOS (IVA)	TOTAL A PAGAR
Desde	Hasta	Días	Desde	Hasta		
23-AGO-2022	23-NOV-2025	1179	01-SEP-2022	23-NOV-2025	\$0	\$0

VALOR A PAGAR EN LETRAS
CERO PESOS M/L

Documento de: MODIFICACION VALORABLE CON COBRO DE PRIMA	Valor Asegurado Movimiento \$221.030.303	Prima Anual \$852.545	Total Valor Asegurado \$221.030.303,00
--	---	--------------------------	---

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17. AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN N° 009961

104 - NEGOCIOS PERSONALES Y FAMILIAR

RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACIÓN	MONEDA	COASEGURO	NÚMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER
012	NDX	2638	904810	07	PESO COLOMBIANO	DIRECTO		

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS

CÓDIGO	NOMBRE DEL PRODUCTOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
22371	LUZ AMPARO ROMERO OSORIO	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	INDEPENDIENTES	100,00	0

DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación Interna de la proforma
CÓDIGO CLAUSULADO	01/01/2017	13 - 18	P	05	F-01-12-084
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	25/06/2017	13 - 18	NT-P	5	N-01-012-011

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

NRO. DE CONTRATO 08-2022.
POLIZA NUEVA
SE GARANTIZA EL OBJETO DEL CONTRATO DE CONSULTORIA NO. 008 DE 2022, PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORABLES, Y CALIDAD DEL SERVICIO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS EN LA ELABORACION DE LOS DISEÑOS A NIVEL DE FASE III DE ZONAS DE DEPOSITO DE MATERIAL SOBRENTE ZODMES PROVENIENTES DE LA EXCAVACION DEL PROYECTO AEROPUERTO DEL CAFE PALESTINA CALDAS.

SEGUN CONTRATO INICIAL SE MODIFIACA LA GARATIA DE CALIDAD DEL SERVICIO DANDO INICIO A SU EJECUCION DESDE EL 23/08/2022 Y TRES AÑOS MAS QUEDANDO HASTA EL

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
(GARANTÍA ÚNICA)



Ciudad y Fecha de Expedición MANIZALES, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022	Póliza 3420191-1	Documento 14315008
Intermediario LUZ AMPARO ROMERO OSORIO	Código 22371	Oficina 2638
		Referencia de Pago 01214315008

TOMADOR

NIT 8908033784	Razón Social y/o Nombres y Apellidos AQUATERRA INGENIEROS CONSULTORES S.A	
Dirección CL 23 # 23 16 P 6 EDIF CAJA SOCIAL DE AHORROS	Ciudad MANIZALES	Teléfono 8842233

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

23/11/2025 .

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

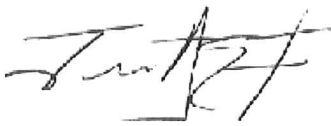
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

HACE CONSTAR

Que la garantía de Cumplimiento a favor de ENTIDADES ESTATALES en la póliza 3420191-1 expedida por la Compañía cuyo Tomador y/o Afianzado es: **AQUATERRA INGENIEROS CONSULTORES S.A** y Asegurado y/o Beneficiario es **PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA** y su documento 14315008 expedida el día 01 de Septiembre de 2022 se encuentra debidamente cancelados sus valores, discriminados así:

Prima	\$	\$0
Impuestos	\$	\$0
Total	\$	\$0

Para constancia se firma en MANIZALES a los 01 días del mes de Septiembre de 2022.



Firma Autorizada
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

HACE CONSTAR

Que la garantía de Cumplimiento a favor de ENTIDADES ESTATALES en la póliza 3420191-1 expedida por la Compañía cuyo Tomador y/o Afianzado es: **AQUATERRA INGENIEROS CONSULTORES S.A** y Asegurado y/o Beneficiario es: **PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA** y su documento 14315008 expedida el día 01 de Septiembre de 2022 no expirará por falta de pago de la prima o de los certificados anexos que se expidan con fundamento en ella o por la revocación unilateral por parte del tomador o de la compañía

Para constancia se firma en MANIZALES a los 01 días del mes de Septiembre de 2022.



Firma Autorizada
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A



FORMATO APROBACIÓN DE PÓLIZAS

VERSIÓN: 01
 FECHA: 20/01/2020
 PÁGINA: 1 de 1

De conformidad con lo establecido en las normas civiles y comerciales y de acuerdo con lo pactado en el citado contrato, se aprueba la póliza que ampara

APROBACIÓN DE LA PÓLIZA DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA N°08 DE 2022 CELEBRADO ENTRE AQUATERRA INGENIEROS CONSULTORES S.A. IDENTIFICADA CON NIT 890.803.378-4 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

FECHA DE APROBACIÓN	1/09/2022		OBSERVACIONES	El objeto del presente contrato es: ELABORACIÓN DE LOS DISEÑOS A NIVEL DE FASE III DE ZONAS DE DEPÓSITO DE MATERIAL SOBRANTE "ZODMES" PROVENIENTE DE LA EXCAVACIÓN DEL PROYECTO AEROPUERTO DEL CAFÉ, PALESTINA, CALDAS.						
VALOR DEL CONTRATO	\$	631.515.150	CONTRATISTA	AQUATERRA INGENIEROS CONSULTORES S.A	POLIZA(S) No.	3420191-1				
			CONTRATO DE CONSULTORÍA	Contrato No. 08 de 2022	ASEGURADORA	Sura - Suramericana				
AMPAROS										
AMPAROS	APLICA S/N	PORCENTAJE	VALOR	CUBRIMIENTO DESDE	FECHA DE TERMINACIÓN CTO	DIAS OTROSÍ	TIEMPO ADICIO	TOTAL. POLIZA	CUBRIMIENTO HASTA	
CUMPLIMIENTO	SI APLICA	10,00	\$ 63.151.515	23/08/2022	23/11/2022	92,00	-	92,00	23/11/2022	
CALIDAD SERVICIOS	SI APLICA	20,00	\$ 126.303.030	23/08/2022	23/11/2022	92,00	1.080,00	1.172,00	23/11/2025	
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS	NO APLICA					-		-		
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	SI APLICA	5,00	\$ 31.575.758	23/08/2022	23/11/2022	92,00	1.080,00	1.172,00	23/11/2025	
RESP. CIVIL EXTRACTUAL	NO APLICA	-						-		

NOTA:

Anotaciones	Cumple
Asegurado	Cumple
Nit	Cumple
Objeto Coincide	Cumple
Fecha de Expedición	1/09/2022

Camilo Alejandro Parra Latorre

FIRMA ABOGADO P.A AEROCAFE
 Camilo Alejandro Parra Latorre

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN
01	22/06/2022	Aprobación garantía al Contrato